



Constancia secretarial. Roldanillo V., 24 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 2014 del 09 de noviembre de 2022, acreditando el pago de las costas. Igualmente informo que no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso. Sírvase proveer.

Alexander Cortes Bustamante
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00082-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Leonel Antonio Martínez Martínez
Demandados: Olga de Jesús Yepes de Peña
Auto: 2133

Teniendo en cuenta que la parte pasiva dentro del término previsto en el mandamiento de pago, presentó la liquidación del crédito y aportó el comprobante de consignación por dicho valor, a efectos de terminar el proceso, dando lugar a que el Juzgado por auto No.2014 del 09 de noviembre de 2022 aprobara la liquidación del crédito y en los términos del artículo 440 del CGP, condenara a la demandada Olga de Jesús Yepes de Peña a pagar las costas procesales, estimadas en \$471.450, concediéndole para el efecto un término perentorio de 10 días hábiles, so pena de continuarse con el proceso, y dado que la ejecutada dentro de dicho lapso procedió de conformidad, se impone autorizar la entrega de los dineros a la parte actora y declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Y como quiera que la letra de cambio base de la acción fue aportada en forma digital, encontrándose el original en poder del demandante Leonel Antonio Martínez Martínez, deberá este en virtud del principio de lealtad procesal, hacer entrega del título valor en mención a la demandada Olga de Jesús Yepes de Peña, dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Finalmente, atendiendo el informe de secretaría inmediatamente anterior, en donde se pone de presente que no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el señor Leonel Antonio Martínez Martínez en contra de la señora Olga de Jesús Yepes de Peña, por pago total de la obligación.



SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega al demandante Leonel Antonio Martínez Martínez de la suma de \$4.096.717, representada en los títulos de depósito judicial Nos. 469700000052727 del 16 de septiembre de 2022 por \$3.625.267 y 469700000053015 del 21 de noviembre de 2022 por \$471.450.

TERCERO. ORDENAR al demandante Leonel Antonio Martínez Martínez hacer entrega a la demandada Olga de Jesús Yepes de Peña de la letra de cambio base de la acción, dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO. ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-2476, de propiedad de la demandada Olga de Jesús Yepes de Peña, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante el oficio No. 264 del 04 de mayo de 2022. Ofíciase.

QUINTO. ORDENAR el levantamiento del secuestro que recae sobre el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 7-57 de esta ciudad, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-2476. Por lo anterior, infórmese al secuestre Humberto Marín Arias que sus funciones como secuestre del aludido inmueble han terminado y que deberá hacer entrega del bien a la demandada y dentro de los 10 días siguientes, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, para así fijarle honorarios finales. Líbrese oficio de rigor.

SEXTO. ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a515b0c6546ec20aa44366748cfb81efd7290a74ecb3c8305682705f8ac534f6**

Documento generado en 24/11/2022 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>